



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAX.

601

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAXCALA.

En el municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, siendo las quince horas con cero minutos del día jueves veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés y estando reunidos en la sala de cabildo ubicada en las instalaciones de esta presidencia municipal, se constituyen los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, en atención a la convocatoria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Ing. Isidro Nohpal García, Presidente Municipal Constitucional, para llevar a cabo la sesión ordinaria de cabildo, lo anterior con fundamento en artículo 35 fracción I y el artículo 41 fracción I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se da inicio a la sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente orden del día;

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024

1. Apertura de Sesión de Cabildo.
2. Pase de lista.
3. Declaratoria de quórum legal para instalar la Sesión de Cabildo.
4. Instalación de la Sesión de Cabildo.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Jerónimo Zacualpan Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, 86 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 37 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Sesión de Cabildo.

EN EL PRIMER PUNTO: En uso de la voz la Secretaria del H. Ayuntamiento Profa. Margarita Sampedro Mellado hace la apertura de Sesión ordinaria de Cabildo celebrada en la oficina que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal.

EN EL SEGUNDO PUNTO: Se procede al pase de lista correspondiente por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Ingeniero Isidro Nohpal García Presidente Municipal Constitucional, **presente**; Médica Shaela Meneses Chavarría Síndico Municipal, **presente**; Contador Público Jefry Hernández Palma, Primer Regidor, titular de la comisión de Educación Pública y Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, **presente**; Licenciada Gabriela Avila Ocotzi Segunda Regidora, titular de la comisión de Hacienda y del Territorio Municipal, **presente**; Profesor Eloy León

"Volvamos a hacer historia"



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAX.

002

Paiz Tercer Regidor, titular de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, **presente**; Licenciado Michel Pérez Pérez, Cuarto Regidor, titular de la comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, Protección y Control del Patrimonio Municipal, **presente**; y Médica Magnolia Meneses Montealegre Quinta Regidora, titular de la comisión de Derechos Humanos, Salud Pública y Desarrollo Social, **presente**.

EN EL TERCER PUNTO: Estando presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento en este recinto, sala de cabildo de la Presidencia Municipal de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, se declara que hay Quórum legal, y por lo tanto válidos y vinculatorios los acuerdos que de esta sesión ordinaria de cabildo emanen.

EN EL CUARTO PUNTO: Queda formalmente instalada la sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento.

EN EL QUINTO PUNTO: Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Jerónimo Zacualpan Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, 86 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 37 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

En uso de la voz el Ing. Isidro Nohpal García, presidente municipal, expone el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Jerónimo Zacualpan Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, 86 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 37 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, manifestando todos estar de acuerdo con lo antes expuesto, por lo tanto, queda aprobado por unanimidad.

Se ordena enviar la presente acta de cabildo, junto con el proyecto de iniciativa de ley de ingresos al H. Congreso del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a las disposiciones legales citadas en este punto.

EN EL SEXTO PUNTO: La Secretaria del Honorable Ayuntamiento Profa. Margarita Sampedro Mellado, manifiesta que no haber puntos generales que tratar, por lo que se procede al siguiente punto del orden del día.

EN EL SÉPTIMO PUNTO: La Secretaria del Honorable Ayuntamiento Profa. Margarita Sampedro Mellado, manifestó que, agotado el orden del día, declara formalmente clausurada la sesión ordinaria de Cabildo, siendo las dieciséis horas

"Voluamos a hacer historia"



**PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAX.**

003

con treinta minutos del día jueves veintiocho de septiembre del año dos mil veintitres. _____

No habiendo otro punto que tratar se ordenó la redacción de la presente acta, misma que fue leída en voz alta a quienes en ella intervinieron. Fue aprobada y ratificada en todos sus términos, damos fe. _____

**Ing. Isidro Nóhpal García
Presidente Municipal Constitucional.**

[Handwritten signature of Ing. Isidro Nóhpal García]

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
2021-2024

**Méd. Shaela Meneses Chavarría
Síndico Municipal**

[Handwritten signature of Méd. Shaela Meneses Chavarría]

SINDICATURA MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
2021-2024

**C.P. Jefry Hernández Palma
Primer Regidor
Titular de la comisión de Educación Pública
y Desarrollo Agropecuario y Fomento
Económico.**

[Handwritten signature of C.P. Jefry Hernández Palma]

PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FOMENTO
ECONÓMICO
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
2021-2024

**Lic. Gabriela Avila Ocotzi
Segunda Regidora
Titular de la comisión de Hacienda y del
Territorio Municipal.**

[Handwritten signature of Lic. Gabriela Avila Ocotzi]

2º REGIDORA
COMISIÓN DE HACIENDA Y
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
2021-2024

**Prof. Eloy León Paiz
Tercer Regidor
Titular de la comisión de Gobernación,
Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.**

[Handwritten signature of Prof. Eloy León Paiz]

3º REGIDOR
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
2021-2024

"Volvamos a hacer historia"



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAX.

004

Lic. Michel Pérez Pérez
Cuarto Regidor
Titular de la comisión de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Ecología, Protección y
Control del Patrimonio Municipal.



Méd. Magnolia Meneses Montealegre
Quinta Regidora
Titular de la comisión de Derechos
Humanos, Salud Pública y Desarrollo
Social.



EXCANOS
11A
110



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE INICIATIVA Y
TERMINACIÓN MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024



"Volvamos a hacer historia"

LA SUSCRITA PROFA. MARGARITA SAMPEDRO MELLADO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAXCALA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN DE **004** FOJAS ÚTILES, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, LAS CUALES TENGO A LA VISTA Y CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. SE EXTIENDEN LAS PRESENTES PARA TODOS LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE



PROFA. MARGARITA SAMPEDRO MELLADO.
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021 2024

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

El Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan Tlaxcala, integrado por el Ing. Isidro Nohpal García Presidente Municipal Constitucional, Méd. Shaela Meneses Chavarría Síndico Municipal, el C.P. Jefry Hernández Palma Primer Regidor, la Profa. Gabriela Ávila Ocotzi Segundo Regidor, el Prof. Eloy León Paiz Tercer Regidor, el Lic. Michel Pérez Pérez Cuarto Regidor y la Méd. Magnolia Meneses Montealegre Quinto Regidor, derivado de la aprobación en la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala celebrada el día 28 de Septiembre de 2023, nos permitimos presentar a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal de 2024, a efectos de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones estatales y federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la


1º REGIDOR
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECCIÓN Y CONTROL DEL
PATRIMONIO MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024


SINDICATO
MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024


5º REGIDOR
SALUD PÚBLICA Y
DESENVOLLO MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024


2º REGIDOR
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PATRIMONIO MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024


3º REGIDOR
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024


4º REGIDOR
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
DEBIDA PÉRBICA, ECOLOGÍA,
PROTECCIÓN Y CONTROL DEL
PATRIMONIO MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024

población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio;

II. Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, conforme a lo establecido en los Artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, e Ingresos Derivados de Financiamientos, previa autorización de los miembros que lo integran;

III. Que, el desarrollo del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala en los próximos años será viable en la medida en que, se logre un crecimiento sustentable de la economía y se fortalezca un desarrollo social incluyente, a partir de un ejercicio del poder político municipal eficaz y eficiente, para asumir el liderazgo en la promoción y coordinación de las tareas que nos permitan, mediante la acción pública y el esfuerzo social, alcanzar una nueva vía del desarrollo en el municipio;

IV. Que, la presente iniciativa de Ley está codificada con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, previendo que, en el caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afecte los programas municipales prioritarios, y que, en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con



la disminución del gasto corriente, con la finalidad de tener una administración municipal con finanzas sanas que permitan el adecuado cumplimiento de metas y objetivos programados contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

V. Economía Estatal. Según el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala 2021-2027, Construir y Crecer Juntos, en Tlaxcala, se ha observado una tendencia positiva en el empleo y el ingreso, sin embargo, el porcentaje de población empleada, su incorporación al sector formal de la economía y los salarios se encuentran por debajo de la media nacional. Por ello, es importante fomentar políticas y acciones que generen mejores oportunidades para los tlaxcaltecas, lo cual, es una prioridad de este gobierno. La meta del desarrollo económico es lograr mejores condiciones de vida para la población. El generar un crecimiento económico continuo y ordenado que dé lugar a un incremento en el empleo y en los ingresos de la población, requiere del concurso de distintos actores dentro de un entorno ordenado, y

VI. Que se tiene presupuestado recaudar ingresos para el ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAX.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	20,211,019.30	21,221,570.27
A. Impuestos	97,050.79	101,903.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	757,403.24	795,273.40



E. Productos	73,585.26	77,264.52
F. Aprovechamientos	14,853.32	15,595.99
G. Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	19,268,126.69	20,231,533.02
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,321,325.45	6,637,391.72
A. Aportaciones	6,321,325.45	6,637,391.72
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	26,532,344.75	27,858,961.99

De lo anteriormente expuesto, respecto de lo recaudado en el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta un incremento del 5%, donde se refiere que para el rubro de



Impuestos se tiene proyectado recaudar la cantidad de \$101,903.33 por concepto de recaudación por Impuesto Predial Urbano, Impuesto Predial Rústico e Impuesto sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles; para el rubro de Derechos se tiene estimada la cantidad de \$795,273.40 que correspondería al cobro de agua potable, alineamiento de inmuebles, expedición de licencias de construcción, deslinde de terrenos, rectificación de medidas y asignación de número oficial, por mencionar algunos, en lo que respecta, al rubro de Productos se tiene proyectado recaudar ingresos por la cantidad de \$77,264.52 derivado principalmente por los rendimientos financieros, así mismo, para el rubro de Aprovechamientos se estima la cantidad de \$15,595.99 estimada por la aplicación de multas y recargos, en lo que respecta, al apartado de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones \$20,231,533.02, para las Aportaciones \$6,637,391.72, es importante mencionar, que no se considera importe alguno por concepto de Convenios, ya que, este deriva de los proyectos aprobados por las gestiones realizadas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el Segundo Párrafo, del Artículo 86 del Código Financiero para El Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como el Artículo 33 Fracción I y II, Artículo 47 Fracción I Inciso A), de La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se expide la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN TLAXCALA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de San Jerónimo Zacualpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, serán los que se obtengan por:



- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes



correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por las misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejores y derechos.
- g) **m.:** Se entenderá como metro lineal.
- h) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.
- i) **m³:** Se entenderá como metro cúbico.
- j) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- k) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- l) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presente el Estado en sus funciones de derecho privado.
- m) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utilizara como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsiones en las Leyes Federales, de las entidades federales y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:



Municipio de San Jerónimo Zacualpan		Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		Estimado
Total		27,858,961.99
Impuestos		101,903.33
Impuesto Sobre los Ingresos		0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio		101,903.33
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuesto al Comercio Exterior		0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuesto Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuesto		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondo de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		795,273.40
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		735,842.94
Otros Derechos		59,430.48
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		77,264.52
Productos		77,264.52



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos	15,595.99
Aprovechamientos	15,595.99
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	26,868,924.74
Participaciones	20,231,533.02
Aportaciones	6,637,391.72
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00



Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 por concepto de: ajustes por las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos



estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios urbanos: 2.75 UMA.
- II. Predios rústicos: 1.75 UMA.

Quando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Por inscripción al padrón catastral, predios urbanos y rústicos, se pagará 2.5 UMA.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2024. Los pagos que se realicen con posterioridad al



vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223 fracción II del Código Financiero.

Artículo 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 8 de esta Ley, Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 13. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, de conformidad como lo establece el Código Financiero.

Artículo 14. Tratándose de predios urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 15. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 202 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 16. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en los ejercicios fiscales anteriores, únicamente pagarán el impuesto predial de los ejercicios adeudados, sin los accesorios legales causados.

Artículo 17. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2024, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código



Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará una tasa del 2% sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.



TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por deslindes de terrenos:
 - a) Predio Urbano, 3.5 UMA
 - b) Predio Rústico, 2.75 UMA
- II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De menos de 75 m., 1.35 UMA
 - b) De 75.01 a 100.00 m., 1.5 UMA
 - c) De 100.01 a 200 m., 2 UMA
 - d) Por cada metro o fracción excedente, 0.053 UMA
- III. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de obra nueva, ampliación así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, por m².
 - b) De casa habitación, 0.10 UMA, por m².
 - c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
 - d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.20 UMA por m., m² o m³ según sea el caso.
- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos,



sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 0.75 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; y

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar áreas o predios:

a) Predio Urbano:

- | | |
|--|------------|
| 1. De menos de 250 m ² , | 5.5 UMA. |
| 2. De 250.01 a 500.00 m ² , | 8.82 UMA. |
| 3. De 500.01 a 1000 m ² , | 15.40 UMA. |
| 4. De 1001 m ² en adelante, | 22 UMA. |

b) Predio Rústico:

- | | |
|--|------------|
| 1. De menos de 250 m ² , | 4.12 UMA. |
| 2. De 250.01 a 500.00 m ² , | 6.6 UMA. |
| 3. De 500.01 a 1000 m ² , | 11.50 UMA. |
| 4. De 1001 m ² en adelante | 16.5 UMA. |

Artículo 22. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Predio Urbano:

- | | |
|--|-----------|
| 1. De menos de 300 m ² , | 4 UMA. |
| 2. De 300.01 a 600.00 m ² , | 8 UMA. |
| 3. De 600.01 a 1000 m ² , | 15.4 UMA. |
| 4. De 1001 m ² en adelante, | 22 UMA. |

b) Predio Rústico:

- | | |
|--|-----------|
| 1. De menos de 300 m ² , | 2.12 UMA. |
| 2. De 300.01 a 600.00 m ² , | 3.6 UMA. |
| 3. De 600.01 a 1000 m ² , | 7.5 UMA. |



4. De 1001 m² en adelante, 12.5 UMA.

Artículo 23. Por la manifestación catastral se pagará 2.5 UMA, cada dos años, tomando como base su registro al padrón catastral.

Artículo 24. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 21 de esta Ley. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de la licencia de construcción será de 4 a 6 meses, prorrogables a 10 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.25 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a los comercios y servicios 5 UMA.



Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta causará un derecho de 1.30 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente.

Artículo 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.40 UMA por cada m³ a extraer.

Artículo 30. Por dictámenes en materia de protección civil, se causarán derechos equivalentes a:

TARIFA

I. Por dictamen de Protección Civil, por apertura de establecimiento:

a) Comercios 2 UMA



- b) Hoteles y Moteles 10 UMA
- c) Servicios 2 UMA
- d) Gasolineras y Gaseras 25 UMA
- e) Salones de fiestas 10 UMA
- f) Escuelas 10 UMA
- g) Bares 25 UMA
- h) Otros no especificados 2 UMA

- II. Por dictamen de Protección Civil, por refrendo de licencia de funcionamiento, se cobrará el cincuenta por ciento de lo establecido en la fracción anterior.

CAPÍTULO II SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 31. Por inscripción y refrendo al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

No.	Actividad mercantil	Tarifas	
		Inscripción	Refrendo
1	Abarrotes en general	3 UMA	1.5 UMA
2	Agro alimentos	10 UMA	5 UMA
3	Alquiladora	20 UMA	10 UMA
4	Antojitos mexicanos	5 UMA	2.5 UMA
5	Auto lavado	5 UMA	2.5 UMA
6	Billar	20 UMA	10 UMA
7	Cafetería	25 UMA	12.5 UMA
8	Carnicería	15 UMA	7.5 UMA
9	Carpintería	15 UMA	7.5 UMA
10	Casa de materiales	15 UMA	7.5 UMA
11	Club nutricional	5 UMA	2.5 UMA
12	Consultorio médico, dental, psicológico y otros	15 UMA	7.5 UMA
13	Cremería y salchichonería	10 UMA	5 UMA





14	Criadora de peces	20 UMA	10 UMA
15	Depósito de refresco y cerveza en botella cerrada	50 UMA	25 UMA
16	Dulcería	5 UMA	2.5 UMA
17	Estancia infantil y Escuelas de educación básica	30 UMA	15 UMA
18	Estéticas	10 UMA	5 UMA
19	Farmacia	15 UMA	7.5 UMA
20	Ferretería	20 UMA	10 UMA
21	Florería	5 UMA	2.5 UMA
22	Frutería y verdulería	10 UMA	5 UMA
23	Funeraria	30 UMA	15 UMA
24	Gasera	150 UMA	75 UMA
25	Gasolinera	150 UMA	75 UMA
26	Gimnasio	20 UMA	10 UMA
27	Heladerías	10 UMA	5 UMA
28	Herrería	10 UMA	5 UMA
29	Internet	10 UMA	5 UMA
30	Laboratorio clínico	15 UMA	7.5 UMA
31	Lavandería	15 UMA	7.5 UMA
32	Llantera, alineación y balanceo	20 UMA	10 UMA
33	Lonchería, hamburguesas y hot dogs	5 UMA	2.5 UMA
34	Mini súper de 18 horas	50 UMA	25 UMA
35	Minisúper	15 UMA	7.5 UMA
36	Moteles	70 UMA	35 UMA
37	Panadería	10 UMA	5 UMA
38	Papelería	5 UMA	2.5 UMA
39	Pastelería	25 UMA	12.5 UMA
40	Pizzería	15 UMA	7.5 UMA
41	Pollería	5 UMA	2.5 UMA
42	Productos de limpieza y jarciería	10 UMA	5 UMA
43	Purificadora de agua	30 UMA	15 UMA
44	Recicladora	15 UMA	7.5 UMA
45	Restaurante	15 UMA	7.5 UMA
46	Rosticería	10 UMA	5 UMA
47	Salón social	45 UMA	22.5 UMA
48	Súper 24 horas	250 UMA	170 UMA
49	Talachería o vulcanizadora	5 UMA	2.5 UMA
50	Taller mecánico	10 UMA	5 UMA
51	Taquería	5 UMA	2.5 UMA
52	Tienda de regalos	5 UMA	2.5 UMA
53	Tienda de ropa	5 UMA	2.5 UMA



5° REGIDOR
SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024



1° REGIDOR
COMISIÓN DE COOPERACIÓN,
DESARROLLO MUNICIPAL,
SOLIDARIDAD Y TRANSPARENCIA
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024



2° REGIDOR
COMISIÓN DE COOPERACIÓN,
DESARROLLO MUNICIPAL,
SOLIDARIDAD Y TRANSPARENCIA
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024



4° REGIDOR
COMISIÓN DE COOPERACIÓN,
DESARROLLO MUNICIPAL,
SOLIDARIDAD Y TRANSPARENCIA
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2021-2024



54	Tortillería artesanal	2 UMA	1 UMA
55	Tortillería industrial	10 UMA	5 UMA
56	Veterinarias	10 UMA	5 UMA

Artículo 32. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en las tarifas de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155, 155-A y 155-B del Código Financiero.

CAPÍTULO III

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 33. Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.5 UMA.
- II. Por la expedición de contratos de compra venta de predios 8 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 4 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.2 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de identidad.
- V. Por expedición de las siguientes constancias, 2 UMA:
 - a) Constancia de buena conducta.
 - b) Constancia de uso de suelo.



- c) Constancia de no infracción.
- d) Constancia de inscripción y no inscripción al padrón catastral.
- VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.5 UMA, más el formato correspondiente.
- VII. Por publicación de edicto por día, 2 UMA.

Artículo 34. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos conforme a lo dispuesto por el artículo 18 y 133 de la disposición antes referida.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. Los servicios de recolección de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por anualidad de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Comercios y servicios, 10 UMA, y
- II. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio, 7 UMA.

Artículo 36. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Comercios y servicios, 4.75 UMA por viaje, y
- II. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.75 UMA por viaje.



CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 37. Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que no los mantengan limpios, el Municipio lo hará por cuenta del propietario y cobrará la siguiente:

TARIFA

- I. Limpieza manual, 6 UMA por día, y
- II. Por retiro de escombros y basura, 12 UMA por viaje.

Artículo 38. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2 metros, o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 39. Para efectos del artículo anterior si incurren en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 6 UMA.

CAPÍTULO VI

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3.5 UMA,
 - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
- II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA,
 - b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.26 UMA.

- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 8.3 UMA,
 - b) Refrendo de licencia, 4.15 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 25 UMA,
 - b) Refrendo de licencia, 20 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Artículo 41. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbrada la vía pública.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.



El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VII

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y mantenimiento del drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio, serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por el servicio de agua potable:
 - a) Uso doméstico 0.65 UMA por mes.
 - b) Uso comercial, por mes y por local o establecimiento, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Uso comercial básico todos los comercios que solo usan el agua para actividades de higiene personal, 0.75 UMA.
 2. Uso comercial de alimentos preparados, 0.75 UMA.
 3. Uso comercial en autolavados, 2 UMA.
 4. Uso comercial en purificadoras, 7 UMA.
 5. Uso comercial en lavanderías, 5 UMA.
 6. Uso comercial en pastelerías, restaurantes y minisúper, 5 UMA.
 - c) Uso comercial con sistema de medidor de agua potable por m³ 0.50, UMA.
 - d) Contrato de agua residencial, 10.60 UMA.
 - e) Contrato de agua comercial, 20 UMA.
 - f) Contrato de drenaje, 5.30 UMA.
 - g) Contrato de drenaje comercial, 10.60 UMA.
 - h) Drenaje alcantarillado y saneamiento de aguas, 1.80 UMA por año



i) Drenaje alcantarillado y saneamiento de agua comercial, 3.60 UMA por año. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

II. Para el uso comercial de agua potable con medidor, deberá estar certificado por la Comisión Nacional del Agua, y autorizado por el ayuntamiento, el costo del m³ será de 0.55 UMA.

III. Queda prohibido el uso del agua potable para riego agrícola.

CAPÍTULO VIII

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 43. El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, 2 UMA.
- II. Exhumación, previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA.
- III. Por la colocación de lapidas se cobrará el equivalente a 1.5 UMA, por m².

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 44. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización Ayuntamiento y el Congreso del



Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportar en la cuenta pública.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 45. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

- I. En los tianguis se pagará, 1.25 UMA por cada m² por año;
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, 0.75 UMA por m² por día, y
- III. Para ambulantes, 1 UMA por evento.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 46. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren y serán establecidos por el Ayuntamiento.

Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Artículo 47. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 48. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y



condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
RECARGOS



Artículo 49. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Artículo 50. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II
MULTAS



Artículo 51. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una como a continuación se especifican:

TARIFA

I. Por no inscribirse o no refrendar el registro ante el padrón de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios.	2.60 UMA	5.25 UMA
II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos.	2.60 UMA	5.25 UMA
III. Así por el incumplimiento a las siguientes:		



disposiciones se aplicará:		
a) Anuncios adosados:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	1.05 UMA	2.1 UMA
2. Por el no refrendo de licencia.	0.79 UMA	1.58 UMA
b) Anuncios pintados y murales:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	1.05 UMA	2.1 UMA
2. Por el no refrendo de licencia.	0.52 UMA	1.05 UMA
c) Estructurales:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	3.15 UMA	6.3 UMA
2. Por el no refrendo de licencia.	1.57 UMA	3.15 UMA
d) Luminosos:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia.	6.3 UMA	12.6 UMA
2. Por el no refrendo de licencia.	3.15 UMA	6.3 UMA
IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas.	7.87 UMA	15.75 UMA
V. Por pago extemporáneo de impuestos y derechos.	1 UMA	2 UMA
VI. El incumplimiento al bando de policía y gobierno se cobrará mediante lo establecido en dicho documento.		
VII. Por uso inadecuado del agua potable.	10 UMA	15 UMA
VIII. Reincidencia por el uso inadecuado del agua potable.	14 UMA	15 UMA
IX. Por uso del agua potable para riego agrícola.	19 UMA	20 UMA

Artículo 52. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contravenientes de alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares.



TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos Federales y Estado, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 54. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y con autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 55. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de su desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo aprobado en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Jerónimo Zacualpan** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

